

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha **02 de diciembre del 2013**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo con número **8440/LXXII**, que contiene escrito signado por los **C.C. Fernando González García, Paola Vela de la Garza Evia, Daniel Rodríguez Andonie en conjunto con un grupo de ciudadanos**, mediante el cual presentan **escrito de iniciativa de reforma al artículo 10 de la Ley de transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Exponen los promoventes la importancia de la transparencia y veracidad de actos y hechos en la función pública en todos los niveles de gobierno, toda vez que las publicaciones que las dependencias públicas realizan en sus portales de internet no son del todo confiables en cuanto a su información.

Arguyen el hecho de que la falta de transparencia gubernamental crea la expectativa de la corrupción, mal que lacera terriblemente a nuestros gobiernos desde varias décadas.

Mencionan que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de nuestro estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es deficiente al momento de garantizar el cumplimiento de unos de sus principales objetivos, los cuales son favorecer una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, a través de la publicación de información sobre su gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Derivado de lo anterior presentan iniciativa de reforma, mediante la cual pretenden que se regule la veracidad de las declaraciones de los servidores públicos en los portales de internet de las dependencias de las cuales son titulares, dicha normatividad mediante la inclusión de la leyenda de bajo protesta de decir verdad en las publicaciones en comento, así como la firma autógrafa del titular.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos**

**Constitucionales**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a) y 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los constantes cambios en nuestra sociedad y sus instituciones requieren de la reforma a nuestra legislación, toda vez que se busca perfeccionar el ejercicio de la gestión gubernamental y la interacción entre ciudadanos y gobierno.

En contexto a lo anterior, se busca combatir la corrupción en las instituciones públicas mediante la transparencia con datos reales en los portales de internet, cumpliendo así con una exigencia democrática tendiente a la apertura de la gestión de gobierno hacia la ciudadanía.

Consideramos importante referir que en materia de transparencia nuestro estado cuenta con la legislación aplicable hacia el caso en concreto a que se refiere el proyecto en análisis, así como con el órgano

constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información de nuestra entidad, sancionador de los casos de incumplimiento de sus objetivos principales, mediante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en referencia a la previsión que tenemos en nuestra legislación en cuanto a lo anteriormente analizado, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que la reforma en comento ya se encuentra contemplada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León en los numerales 1 y 50.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**Primero.** Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa de reforma al artículo 10 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, presentada por los ciudadanos Fernando González García, Paola Vela de la

Garza Evia, Daniel Rodríguez Andonie en conjunto con un grupo de ciudadanos.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Tercero.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León a  
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

ÓSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ  
RAMÍREZ

**Dip. Vocal:**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDÉZ

**Dip. Vocal:**

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**Dip. Vocal:**

JOSÉ ARTURO SALINAS  
GARZA

**Dip. Vocal:**

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

**Dip. Vocal:**

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMÉZ

**Dip. Vocal:**

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

SERGIO ARELLANO  
BALDERAS

KARINA MARLÉN BARRÓN PERALES